

## RESOLUCIÓN No. 01134

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2011ER99118 del 10 de agosto de 2011 (fl.1), la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224 - 6, **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, a través de su representante legal el señor **MARIO ANDRES CRISTANCHO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.006 o a quien haga sus veces, solicitó permiso de vertimientos para verter a cuerpo de agua superficial, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 224 - 70, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50N-807877 del 8 de junio de 2011.
- Concepto del uso del suelo.
- Certificado Catastral de fecha de 8 de junio de 2011.
- Descripción del proyecto.
- Manual de operación y mantenimiento planta de tratamiento de aguas residuales.
- Plano de detalle del sistema.
- Planos de redes sanitarias y pluviales y plano de localización.
- Descripción de la metodología de operación y mantenimiento del sistema.
- Cartera del cálculo del sistema de tratamiento y disposición final de efluentes.

## RESOLUCIÓN No. 01134

- Resultados de la caracterización de vertimientos.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Plan de contingencia para la prevención y control de derrames.
- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del recibo de pago No. 785826/372853 del 3 de agosto de 2011 por valor de \$ 580.900 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería por evaluación del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Radicado No. 2011EE147942 del 16 de noviembre de 2012 (fl.49), requirió al usuario para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el señor **MARIO ANDRES CRISTANCHO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.006, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224 - 6, **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, mediante el Radicado No. 2012ER013214 del 26 de enero de 2012 (fl.51), entregó la información complementaria para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el Auto No. **01251 del 21 de agosto de 2012** (fl.83).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 6 de septiembre de 2012, al señor **MARIO ANDRES CRISTANCHO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.006, en calidad de representante legal de la sociedad, quedando ejecutoriado el 7 de septiembre de 2012 publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 18 de septiembre de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Radicado No. 2012EE158428 del 20 de diciembre de 2012, requirió al usuario para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el señor **MARIO ANDRES CRISTANCHO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.006, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224 - 6, **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, mediante los Radicados Nos. 2013ER000209 del 2 de enero de 2013 (fl.110) y 2013ER29163 del 14 de marzo de 2013 (fl.121) entregó la información complementaria para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 01134

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224 - 6, para la **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 224 - 70, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, procedió a evaluar los Radicados Nos. 2011ER99118 del 10 de agosto de 2011, 2011EE147942 del 16 de noviembre de 2012, 2013ER000209 del 2 de enero de 2013 y 2013ER29163 del 14 de marzo de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02339 del 29 de abril de 2013** (fl.99).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01054 del 21 de junio 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 12 de octubre de 2012, al predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 224 - 70, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a cuerpo de agua superficial; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 02339 del 29 de abril de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(...)

### 6 CONCLUSIONES

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	

*Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día doce (12) de Octubre de 2012 se establece que:*

*Una vez revisada la cartera de cálculo, el diseño del sistema de tratamiento conformado por un proceso de lodos activados de lecho fijo con aireación controlada, además de la documentación requerida para evaluar técnicamente una solicitud de permiso de vertimientos como la metodología y operación del sistema tratamiento propuesto, la disposición final de lodos provenientes de la limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento, los planos de detalle de las unidades propuestas, los planos de redes sanitarias y pluviales; así como la eficiencia de remoción de carga contaminante en DBO5 y SST del sistema propuesto, se puede determinar que **CUMPLE** con la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010, así como con las eficiencias de remoción de carga contaminante y con los valores de referencia*

## RESOLUCIÓN No. 01134

### NORMATIVIDAD VIGENTE

### CUMPLIMIENTO

establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 del 19 de Junio de 2009 y con los requerimientos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente a la fecha.

Por lo tanto es **viable otorgar permiso de vertimientos** para el punto de descarga ubicado en las coordenadas X: 179.797,01 Y: 107.395,64

### 7 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de aguas residuales proveniente de la sede social y deportiva Nimanjay perteneciente a la empresa BAVARIA S.A, ubicado en las coordenadas X: 179.797,01; Y: 107.395,64., considerando que las memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto, presentadas dentro de la solicitud del trámite ambiental, cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010, así como con los porcentajes de remoción y valores de concentración máximos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009.

Es importante aclarar que solo se le podrá otorgar permiso de vertimientos al predio identificado con el chip AAA0156RWLF (entre la avenida carrera 9na y avenida carrera 7ma ) (sic) donde se realizan las actividades del club y está afectado parcialmente por la ronda y la zmpa de la quebrada la Floresta. En el predio con chip AAA0142KTSK (entre la avenida carrera 45 a la avenida carrera 9na) no se podrá realizar ni permitir ninguna actividad debido a que se encuentra afectado por la zona de ronda y zmpa de la quebrada en mención.

#### 7.2 VERTIMIENTOS

Evaluada y revisada la información remitida a esta Secretaría y realizada la visita técnica correspondiente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:

Considerando que el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales sujeto a evaluación técnica no se encuentra operando, se solicita al usuario remitir a ésta Subdirección en treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, informe que contenga la localización georeferenciada del punto de vertimientos, así como del sistema de tratamiento. Además deberá presentar informe de las caracterizaciones representativas del agua residual generada. Dichas muestras deberán ser tomadas en dos puntos, una antes a la entrada al sistema de tratamiento y la otra la salida del sistema. Los parámetros a monitorear a la entrada son: Caudal, DBO5 y Sólidos suspendidos Totales – SST y a la salida los parámetros Caudal, Aceites y Grasas, DBO5, pH, Sólidos Sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura, con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento para la DBO5 y los SST, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución SDA No 3956 de 2009 (ver tabla No. 1) ó la que la modifique o la sustituya.

## RESOLUCIÓN No. 01134

*Seguido a esto, las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas. La cual se debe tomar con intervalos de cada treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. Posteriormente dicha caracterización deberá ser presentada anualmente para el mismo mes que sea presentado el primer informe de laboratorio con la respectiva caracterización física y química del agua residual.*

*La caracterización de vertimientos deberá ser presentada por el usuario anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado y el informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, Tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).*

*La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.*

*Es conveniente comunicar al usuario sobre la obligación de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

*Se recomienda informar al representante legal que el caudal medio aprobado es de 0.17 Lps por lo que caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.26 Lps; Para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.*

*El usuario deberá ser requerido para que allegue junto con la caracterización, el complemento del Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento con los siguientes ítems:*

- Sistema de seguimiento y evaluación del plan
- Divulgación y vigencia del plan
- Actualización y vigencia del plan
- Profesionales responsables de la formulación del plan

(...)"

## RESOLUCIÓN No. 01134

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 01251 del 21 de agosto de 2012, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 12 de octubre de 2012, al predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 224 - 70, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a cuerpo de agua superficial; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 02339 del 29 de abril de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224 - 6, **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, para verter a cuerpo de agua superficial.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224 - 6, **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 224 - 70, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224 - 6, **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 224 - 70, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

## RESOLUCIÓN No. 01134

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224 - 6, **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros físicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224 - 6, **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la

### RESOLUCIÓN No. 01134

potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

## RESOLUCIÓN No. 01134

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados Nos. 2011ER99118 del 10 de agosto de 2011, 2011EE147942 del 16 de noviembre de 2012, 2013ER000209 del 2 de enero de 2013 y 2013ER29163 del 14 de marzo de 2013, para la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224 - 6, para la **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, representada legalmente por el señor **MARIO ANDRES CRISTANCHO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.006 o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 224 - 70, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224 - 6, para la **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224 - 6, para la **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, a través de su representante legal el señor **MARIO ANDRES CRISTANCHO BERNAL**, identificado con

Página 9 de 13

### RESOLUCIÓN No. 01134

cédula de ciudadanía No. 79.591.006 o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Considerando que el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales sujeto a evaluación técnica no se encuentra operando, se solicita al usuario remitir a ésta Subdirección en treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, informe que contenga la localización georeferenciada del punto de vertimientos, así como del sistema de tratamiento. Además deberá presentar informe de las caracterizaciones representativas del agua residual generada. Dichas muestras deberán ser tomadas en dos puntos, una antes a la entrada al sistema de tratamiento y la otra la salida del sistema. Los parámetros a monitorear a la entrada son: Caudal, DBO5 y Sólidos suspendidos Totales – SST y a la salida los parámetros Caudal, Aceites y Grasas, DBO5, pH, Sólidos Sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura, con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento para la DBO5 y los SST, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución SDA No 3956 de 2009 (ver tabla No. 1) ó la que la modifique o la sustituya.
2. Seguido a esto, las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas. La cual se debe tomar con intervalos de cada treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. Posteriormente dicha caracterización deberá ser presentada anualmente para el mismo mes que sea presentado el primer informe de laboratorio con la respectiva caracterización física y química del agua residual.
3. La caracterización de vertimientos deberá ser presentada por el usuario anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado y el informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, Tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
4. La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

### **RESOLUCIÓN No. 01134**

Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.

5. Es conveniente comunicar al usuario sobre la obligación de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
6. El caudal medio aprobado es de 0.17 Lps por lo que caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.26 Lps; Para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.
7. Deberá ser requerido para que allegue junto con la caracterización, el complemento del Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento con los siguientes ítems:
  - Sistema de seguimiento y evaluación del plan
  - Divulgación y vigencia del plan
  - Actualización y vigencia del plan
  - Profesionales responsables de la formulación del plan

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224 - 6, para la **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.005.224 - 6, **SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY**, a través de su representante legal el señor **MARIO ANDRES CRISTANCHO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.006, en la Calle 94 No. 7A - 47 de lo localidad de Chapinero de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01134**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2011-2562 (2 Tomos)*  
*Persona Jurídica: BAVARIA S.A. - SEDE SOCIAL Y DEPORTIVA NIMAJAY*  
*Predio: Avenida Carrera 45 No. 224 - 70*  
*Radicaciones: 2011ER99118 del 10 de agosto de 2011, 2011EE147942 del 16 de noviembre de 2012, 2013ER000209 del 2 de enero de 2013 y 2013ER29163 del 14 de marzo de 2013.*  
*Concepto Técnico No.: 02339 del 29 de abril de 2013*  
*Elaboró: Nataly E. Ramírez Gallardo.*  
*Acto: Resolución Otorga Permiso*  
*Asunto: Permiso de Vertimientos.*  
*Cuenca: Salitre - Torca*  
*Localidad: Usaquén*  
**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P.	CPS.	FECHA EJECUCION:	21/06/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION	2/07/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION	29/07/2013

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS	FECHA EJECUCION:	29/07/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	-----	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

05 NOV 2013

En Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución 01134/13 al señor (a) JENNIFER BELOP JACOBS en su calidad de ACORDEADO

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 52.995.113 de BOGOTÁ, C.C. No. 186.923 del C.I.S.), que fue informada (a) que el día de la entrega solo procede el cobro de la cuota única ante la Secretaría Distrital de Planeación dentro de los días y horas que se encuentran en la notificación.

El Notificado: Jennifer Belon  
Dirección: Cra 53A # 127-35  
Teléfono (a): 6389000  
*[Handwritten Signature]*

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

21 NOV 2013

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Handwritten Signature]*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01134

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
NFC GP 1000:2006  
BUREAU VERITAS  
Certification



Página 13 de 13

**BOGOTÁ**  
HUMANANA